

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de febrero de 2024 , despacho de la señora juez la presente solicitud para resolver sobre su inadmisión.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00146 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **FINESA S.A.** , en contra de **CRISTOBAL CELI**, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del proceso, deberá la parte actora determinar con claridad el **acreedor garantizado** dentro de la presente solicitud, así como la identificación del vehículo objeto de aprehensión; toda vez que en el hecho **primero** se hace referencia a un vehículo identificado con placas **DVZ236**, el cual difiere del consignado en el contrato de garantía mobiliaria aportado.

Adicionalmente, en el hecho **tercero** se hace mención a que el garante es el señor **JULIAN ANDRÉS FLOREZ ROMÁN**, quien se obligó mediante el pagare N° **100226234**, y el aportado con la demanda se encuentra suscrito por el señor **CRISTOBAL CELI** individualizado con el N° **100227304**

Así pues, deberán determinarse claramente las partes en contienda, modificando en lo pertinente los hechos relacionados en el escrito.

2. Una vez aclarado el primer aspecto, aportará el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **WFI399** con una expedición inferior a 30 días, por cuanto dicho documento es ineludible para la identificación del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello.

3. Se aportará de manera completa el **formulario de registro de garantías mobiliarias**, toda vez que no se visualizan los ítems destinados a la información del acreedor garantizado y el bien dado en garantía, así mismo se aportará con la solicitud copia del **formulario de registro de ejecución**.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 037 fijado el 1 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c3e11e3d185227fe565b549cfcef88a6c76ee9d5c5eb9ba9d7977e33ae449a**

Documento generado en 29/02/2024 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>